



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 07 de julio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 004.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: PRESENTACION DE LIQUIDACIÓN - DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - DDO: PROVERAGRO S.A.S. Y OTRO - RAD: 2022- 00077- 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:36

📎 2 archivos adjuntos (199 KB)

30. Presentación de liquidación. PROVERAGRO S.pdf; image001.png;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Duberney Restrepo <drestrepo@ltrabogados.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 11:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DE LIQUIDACIÓN - DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - DDO: PROVERAGRO S.A.S. Y OTRO - RAD: 2022- 00077- 00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

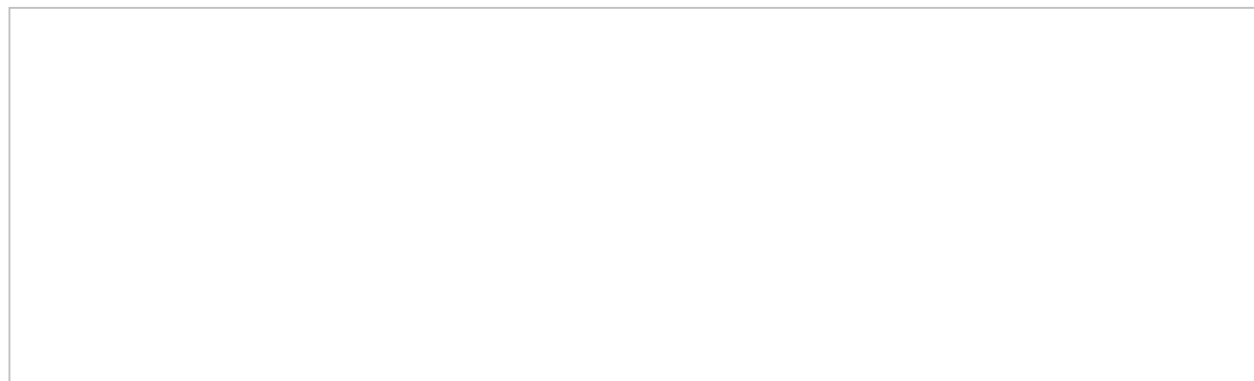
E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado : **PROVERAGRO S.A.S. Y SANDRA LILIANA ECHEVERRI QUINTERO**
Radicación : **002 -2022- 00077- 00**
Juzgado origen : **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'519,717 expedida en Ulloa (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la persona jurídica denominada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como obra en el expediente, por medio del presente escrito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso procedo a presentar la liquidación del crédito.

Cordialmente



Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : PROVERAGRO S.A.S. Y SANDRA LILIANA ECHEVERRI QUINTERO
Radicación : 002 -2022- 00077- 00
Juzgado origen : SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6’519,717 expedida en Ulloa (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la persona jurídica denominada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como obra en el expediente, por medio del presente escrito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso procedo a presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDADOR DE INTERESES				
CAPITAL	180.803.143,00			
AÑO	MES	T. E. A	I.M.E.A.	INTERESES
2022	MARZO	18,47%	27,71%	\$ 2.881.977,33
	ABRIL	19,05%	28,58%	\$ 4.246.397,11
	MAYO	19,71%	29,57%	\$ 4.393.516,37
	JUNIO	20,40%	30,60%	\$ 4.547.322,88
	JULIO	21,28%	31,92%	\$ 4.901.597,97
	AGOSTO	22,21%	33,32%	\$ 5.115.812,55
	SEPTIEMBRE	23,50%	35,25%	\$ 5.238.337,64
	OCTUBRE	24,61%	36,92%	\$ 5.668.624,35
	NOVIEMBRE	25,78%	38,67%	\$ 2.490.179,40
	DICIEMBRE	27,64%	41,46%	\$ 6.366.549,25
2023	ENERO	28,84%	43,26%	\$ 6.642.955,15
	FEBRERO	30,18%	45,27%	\$ 6.278.872,11
	MARZO	30,84%	46,26%	\$ 7.103.631,65
	ABRIL	31,39%	47,09%	\$ 4.897.957,14
	MAYO	30,27%	45,41%	\$ 6.972.338,85
	JUNIO	29,76%	44,64%	\$ 6.412.616,90
				\$ 84.158.686,65

1) Según lo anterior a la fecha el demandado adeuda:

La suma de \$ 180.803.143 por concepto de capital.
La suma de \$ 15.859.643 por concepto de intereses corrientes.
La suma de \$ 84.158.686 por concepto de intereses moratorios.

El valor total de la liquidación del crédito es \$ **280.821.472**

Del Señor Juez, Cordialmente


DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. No. 6’519.717 de Ulloa Valle.
T.P. 126.382 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 07 de julio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 53.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: radicado 2007-024 proceso hipotecario (orig. 11 c to) envío actualización crédito y solicito envío link para descargar expediente digital.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 7:02

Para:augusto nieto rios <augustonieterios@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (53 KB)

actualizacion credito- JUNIO 26-2023 radicado 2007-024- juzgado 1 EJECUCION SENTENCIAS LIGIA DE MORIMITSU.pdf; AB-ANR-memorial 26-junio-2023-RADICADO 2007-24- DDA LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU ACTUALIZACION CREDITO ART 446 CGP.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su solicitud se comparte el enlace de la carpeta digital del expediente requerido.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

 [760013103-011-2007-00024-00](#)

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: agosto nieto rios <augustonieterios@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 11:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; augustonieto15@gmail.com <augustonieto15@gmail.com>; agosto nieto rios <augustonieterios@hotmail.com>

Asunto: radicado 2007-024 proceso hipotecario (orig. 11 c to) envío actualización crédito y solicito envío link para descargar expediente digital.

reciban mi cordial saludo,

anexo memorial y actualización crédito, solicito LINK para descargar el expediente digital.

att

AUGUSTO NIETO RIOS

CC 16.587.502 DE CLAI

T P 24.607 CSJ

AV CAÑAS GORDAS CARRERA 125 A CASA 84 PANCE CEL 310-8226907

CORREO: AUGUSTONIETORIOS@HOTMAIL.COM / AUGUSTONIETO15@GMAIL.COM

Cali, junio 26 de 2023

Señor

JUEZ 1 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: PROCESO: HIPOTECARIO-(ORIGEN JUZGADO 11 C CTO CALI)

DTE: JUAN VICENTE MUÑOZ HERNANDEZ

DDO: LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU

RADICACIÓN: 2007-024-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN CREDITO ARTICULO 446 C.G.P. y SOLICITO LINK PARA DESCARGAR EL EXPEDIENTE DIGITAL .

AUGUSTO NIETO RIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.587.502** de Cali, abogado inscrito con T P No. **24.607** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** en el proceso de la cita, a usted atentamente ANEXO actualización del crédito con corte al 21 de junio el año 2023.

SOLICITO LINK PARA DESCARGAR EL EXPEDIENTE DIGITAL .

Renuncio Notificación y término de ejecutoria auto favorable,



AUGUSTO NIETO RIOS

CC 16.587.502 de Cali

T P 24.607 c s j

AVENIDA CAÑAS GORDAS CARRERA 125 A CASA 84 PANCE- CELULAR 310-8226907

augustonietorios@hotmail.com

augustonieto15@gmail.com

juzgado 1 ejecucion cto- RAD 2007-024- DDA LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACION PRETENSION \$ 328.589.230,00 CAPITAL + INTERESE Hasta: 21-JUNIO-2023

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 328.589.230,00

VENCIMIENTO 21/05/2022

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
21/05/2022	31/05/2022	11	2,18	\$	2.626.523,25
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	7.393.257,68
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	7.945.287,58
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	8.250.875,57
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	8.379.025,36
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	8.997.868,41
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	9.069.062,75
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	9.948.586,59
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	10.322.083,01
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	9.691.191,69
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	10.933.258,98
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	10.744.867,82
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	10.763.487,88
1/06/2023	21/06/2023	21	3,12	\$	7.176.388,78
Total Intereses de Mora				\$	122.241.765,35

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital+ INTERESES HASTA MAYO 20-2022 (APROBADA) \$ 1.622.607.572,00

Total Intereses Corrientes (+) \$ 0,00

Intereses Mora MAYO 21-202 HASTA JUNIO 21-2023 \$ 122.241.765,35

Abonos (-) \$ 0,00

TOTAL OBLIGACIÓN

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN \$ 1.744.849.337,35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 07 de julio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Memorial con Liquidación de Crédito - Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 9:35

 2 archivos adjuntos (236 KB)

Memorial Liquidacion de crédito 012-2018-00151.pdf; Liquidacion crédito - 012-2018-00151.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 8:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial con Liquidación de Crédito - Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

De: Julieth Ximena Aristizabal Gonzalez <ximenaa7544@gmail.com>

Enviado el: jueves, 29 de junio de 2023 4:27 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Memorial con Liquidación de Crédito - Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Señores

Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Juzgado de origen 12 Civil del Circuito de Cali)

E. S. D.

Referencia:	Liquidación actualizada del crédito
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	German Aristizabal
Demandados:	Ligia Morimitsu de Morimitsu José Javier Morimitsu Morimitsu María Victoria Morimitsu Morimitsu Juan Alonso Morimitsu Morimitsu Gladys Stella Morimitsu Morimitsu Herederos Determinados e Indeterminados del señor José Takao Morimitsu Nagano (QEPD)
Radicación:	76-001-31-03-012-2018-00151-00

Julieth Ximena Aristizabal González, conocida de autos en el proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho, para presentar la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia con fecha de corte 29 de junio de 2023.

Agradeciendo su amable gestión,

Atentamente.

--

*Julieth Ximena Aristizabal Gonzalez
Abogada Universidad Santiago de Cali
316 3212018*

Señores

Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Juzgado de origen 12 Civil del Circuito de Cali)

E. S. D.

Referencia:	Liquidación actualizada del crédito
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	German Aristizabal
Demandados:	Ligia Morimitsu de Morimitsu José Javier Morimitsu Morimitsu María Victoria Morimitsu Morimitsu Juan Alonso Morimitsu Morimitsu Gladys Stella Morimitsu Morimitsu Herederos Determinados e Indeterminados del señor José Takao Morimitsu Nagano (QEPD)
Radicación:	76-001-31-03-012-2018-00151-00

Julieth Ximena Aristizabal González, conocida de autos en el proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho, para presentar la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia con fecha de corte 29 de junio de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el mes de julio de 2022, se radicó ante el juzgado de conocimiento liquidación del crédito a corte de dicha fecha, pero no se le ha impartido su respectivo trámite, como quiera que ha transcurrido casi un año desde la presentación de la misma, es necesario presentar una nueva liquidación, en la cual a su vez, se tienen en cuenta las observaciones presentadas por el apoderado de la señora María Victoria Morimitsu Morimitsu

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva dar el trámite respectivo.

Se anexa liquidación en 2 folios.

Atentamente,



Julieth Ximena Aristizabal González

C.C. No. 52.193.502 de Bogotá

T.P. No. 211705 del C.S de la J.

Liquidación actualizada del crédito - Rad: 76-001-31-03-012-2018-00151-00														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/12/2017	31/12/2017	18	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 3.000.000.000,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.139.077,12	\$ 40.139.077,12	\$ 0,00	\$ 3.040.139.077,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.895.007,08	\$ 109.034.084,20	\$ 0,00	\$ 3.109.034.084,20
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.069.860,42	\$ 172.103.944,61	\$ 0,00	\$ 3.172.103.944,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.865.816,65	\$ 240.969.761,27	\$ 0,00	\$ 3.240.969.761,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.078.684,39	\$ 307.048.445,66	\$ 0,00	\$ 3.307.048.445,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.164.244,80	\$ 375.212.690,46	\$ 0,00	\$ 3.375.212.690,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.511.733,99	\$ 440.724.424,45	\$ 0,00	\$ 3.440.724.424,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.961.254,75	\$ 507.685.679,21	\$ 0,00	\$ 3.507.685.679,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.696.424,45	\$ 574.382.103,66	\$ 0,00	\$ 3.574.382.103,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.174.264,70	\$ 638.556.368,36	\$ 0,00	\$ 3.638.556.368,36
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.782.125,78	\$ 704.338.494,14	\$ 0,00	\$ 3.704.338.494,14
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.259.492,80	\$ 767.597.986,94	\$ 0,00	\$ 3.767.597.986,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.101.656,09	\$ 832.699.643,03	\$ 0,00	\$ 3.832.699.643,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.389.664,58	\$ 897.089.307,60	\$ 0,00	\$ 3.897.089.307,60
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.602.846,97	\$ 956.692.154,57	\$ 0,00	\$ 3.956.692.154,57
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.012.765,50	\$ 1.021.704.920,08	\$ 0,00	\$ 4.021.704.920,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.772.141,12	\$ 1.084.477.061,19	\$ 0,00	\$ 4.084.477.061,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.923.844,01	\$ 1.149.400.905,20	\$ 0,00	\$ 4.149.400.905,20
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.714.742,46	\$ 1.212.115.647,66	\$ 0,00	\$ 4.212.115.647,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.745.908,17	\$ 1.276.861.555,84	\$ 0,00	\$ 4.276.861.555,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.864.545,82	\$ 1.341.726.101,66	\$ 0,00	\$ 4.341.726.101,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.772.141,12	\$ 1.404.498.242,77	\$ 0,00	\$ 4.404.498.242,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.211.356,46	\$ 1.468.709.599,24	\$ 0,00	\$ 4.468.709.599,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.938.554,55	\$ 1.530.648.153,79	\$ 0,00	\$ 4.530.648.153,79
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.645.892,31	\$ 1.594.294.046,09	\$ 0,00	\$ 4.594.294.046,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.228.432,78	\$ 1.657.522.478,87	\$ 0,00	\$ 4.657.522.478,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.957.420,73	\$ 1.717.479.899,60	\$ 0,00	\$ 4.717.479.899,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.765.041,37	\$ 1.781.244.940,97	\$ 0,00	\$ 4.781.244.940,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.957.656,20	\$ 1.842.202.597,17	\$ 0,00	\$ 4.842.202.597,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.491.659,13	\$ 1.903.694.256,30	\$ 0,00	\$ 4.903.694.256,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.304.433,92	\$ 1.962.998.690,23	\$ 0,00	\$ 4.962.998.690,23
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.281.248,39	\$ 2.024.279.938,61	\$ 0,00	\$ 5.024.279.938,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.791.945,84	\$ 2.086.071.884,45	\$ 0,00	\$ 5.086.071.884,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.972.853,59	\$ 2.146.044.738,04	\$ 0,00	\$ 5.146.044.738,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.191.019,32	\$ 2.207.235.757,36	\$ 0,00	\$ 5.207.235.757,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.488.260,74	\$ 2.265.724.018,10	\$ 0,00	\$ 5.265.724.018,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.288.815,40	\$ 2.325.012.833,50	\$ 0,00	\$ 5.325.012.833,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.864.174,48	\$ 2.383.877.007,98	\$ 0,00	\$ 5.383.877.007,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.770.071,93	\$ 2.437.647.079,90	\$ 0,00	\$ 5.437.647.079,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.137.238,88	\$ 2.496.784.318,79	\$ 0,00	\$ 5.496.784.318,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.935.950,95	\$ 2.553.720.269,73	\$ 0,00	\$ 5.553.720.269,73
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.560.427,12	\$ 2.612.280.696,85	\$ 0,00	\$ 5.612.280.696,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.641.966,96	\$ 2.668.922.663,81	\$ 0,00	\$ 5.668.922.663,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.438.827,06	\$ 2.727.361.490,87	\$ 0,00	\$ 5.727.361.490,87
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.621.205,47	\$ 2.785.982.696,34	\$ 0,00	\$ 5.785.982.696,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.583.128,22	\$ 2.842.565.824,57	\$ 0,00	\$ 5.842.565.824,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.134.573,62	\$ 2.900.700.398,19	\$ 0,00	\$ 5.900.700.398,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.818.399,27	\$ 2.957.518.797,45	\$ 0,00	\$ 5.957.518.797,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.288.815,40	\$ 3.016.807.612,86	\$ 0,00	\$ 6.016.807.612,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.894.224,39	\$ 3.076.701.837,24	\$ 0,00	\$ 6.076.701.837,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.839.185,27	\$ 3.132.541.022,51	\$ 0,00	\$ 6.132.541.022,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.331.574,71	\$ 3.194.872.597,22	\$ 0,00	\$ 6.194.872.597,22
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.996.133,53	\$ 3.256.868.730,75	\$ 0,00	\$ 6.256.868.730,75

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.018.387,01	\$ 3.322.887.117,76	\$ 0,00	\$ 6.322.887.117,76
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.852.060,10	\$ 3.388.739.177,86	\$ 0,00	\$ 6.388.739.177,86
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.611.370,19	\$ 3.459.350.548,04	\$ 0,00	\$ 6.459.350.548,04
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.293.645,40	\$ 3.532.644.193,44	\$ 0,00	\$ 6.532.644.193,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.485.397,03	\$ 3.607.129.590,47	\$ 0,00	\$ 6.607.129.590,47
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.088.383,16	\$ 3.687.217.973,62	\$ 0,00	\$ 6.687.217.973,62
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.648.206,04	\$ 3.767.866.179,66	\$ 0,00	\$ 6.767.866.179,66
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.416.668,53	\$ 3.856.282.848,19	\$ 0,00	\$ 6.856.282.848,19
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.641.452,40	\$ 3.947.924.300,59	\$ 0,00	\$ 6.947.924.300,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.982.625,57	\$ 4.033.906.926,16	\$ 0,00	\$ 7.033.906.926,16
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.927.345,53	\$ 4.130.834.271,69	\$ 0,00	\$ 7.130.834.271,69
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.962.388,97	\$ 4.225.796.660,66	\$ 0,00	\$ 7.225.796.660,66
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.431.963,93	\$ 4.321.228.624,58	\$ 0,00	\$ 7.321.228.624,58
01/06/2023	29/06/2023	29	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.016.439,84	\$ 4.409.245.064,43	\$ 0,00	\$ 7.409.245.064,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.000.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.000.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.409.245.064,43
Total a Pagar	\$ 7.409.245.064,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.409.245.064,43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 07 de julio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 004.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIO DE CREDITO PROCESO 2022-126

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 13:28

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

20230630 - Memorial aporta liquidacion credito a corte junio 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: henao@grupocompromiso.com <henao@grupocompromiso.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 13:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogado2@grupocompromiso.com <abogado2@grupocompromiso.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIO DE CREDITO PROCESO 2022-126

Señores:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

ORIGEN: JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Gusto en saludarlos. Actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar **LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA A LA FECHA** dentro del siguiente proceso ejecutivo:

Juzgado	Radicación	Demandante	Demandado	Proceso
---------	------------	------------	-----------	---------

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION ORIGEN: JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2022-126	AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S. NIT. 900.365.969 – 2	CONSORCIO LUZ DEL VALLE NIT. 901.558.070-1 FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL NIT.900.469.889-5 FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO NIT.900.631.358-3 CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL HUELLAS DE SABIDURÍA NIT.900.334.295-4	EJECUTIVO
--	----------	--	---	-----------

Adjunto, me permito remitir el respectivo memorial.

Quedamos atentos a sus comentarios. Frente a cualquier inquietud adicional no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente;



Stephania Henao Ramirez

Gerente

Compromiso Legal

Tel 8801000 ext. 102

henao@grupocompromiso.com

Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites

SEÑOR:
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
ORIGEN: JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:	SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO A CORTE 30 JUNIO 2023
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	2022-126
DEMANDANTE:	AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S. NIT. 900.365.969 – 2
DEMANDADO:	CONSORCIO LUZ DEL VALLE NIT. 901.558.070-1 FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL NIT.900.469.889-5 FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO NIT.900.631.358-3 CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL HUELLAS DE SABIDURÍA NIT.900.334.295-4

STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.606 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 217 927 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada especial de la sociedad **AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S. NIT. 900.365.969–2** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y conforme a lo ordenado en el Auto No. 1528 publicado en estados el treinta (30) de junio de 2023, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito a corte junio 30 de 2023.

Del Señor Juez.

Atentamente,


STEPHANIA HENAO RAMÍREZ
C.C. No. 1.130.601.606 de Cali
T.P. No. 217 927 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO

TASA EFECTIVA	29,76%
TASA NOMINAL	2,1947%
TASA DIARIA	0,072392%
FECHA CORTE	30/06/2023

DEMANDANTE: AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO LUZ DEL VALLE
RADICADO: 2022-126

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA	FECHA CREACION FACTURA	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	VALOR INICIAL FACTURA	DIAS DE MORA	INTERES DIARIO	TOTAL INTERES	TOTAL CXC
VJ1122	16/02/2022	24/02/2022	19.567.500	486	14.165	6.884.325	26.451.825
VJ1114	17/02/2022	25/02/2022	10.518.750	485	7.615	3.693.139	14.211.889
VJ1159	18/02/2022	26/02/2022	6.558.750	484	4.748	2.298.032	8.856.782
VJ1217	23/02/2022	1/03/2022	21.840.000	479	15.810	7.573.173	29.413.173
VJ1292	28/02/2022	6/03/2022	25.046.604	474	18.132	8.594.427	33.641.031
VJ1310	1/03/2022	9/03/2022	8.700.000	471	6.298	2.966.401	11.666.401
VJ1311	1/03/2022	9/03/2022	25.642.680	471	18.563	8.743.273	34.385.953
VJ1335	2/03/2022	10/03/2022	18.790.570	470	13.603	6.393.336	25.183.906
VJ1336	2/03/2022	10/03/2022	4.611.000	470	3.338	1.568.855	6.179.855
VJ1394	5/03/2022	13/03/2022	19.385.340	467	14.033	6.553.601	25.938.941
VJ1423	7/03/2022	15/03/2022	21.089.020	465	15.267	7.099.031	28.188.051
VJ1434	8/03/2022	16/03/2022	21.321.090	464	15.435	7.161.716	28.482.806
TOTAL			203.071.304		147.007	69.529.309	272.600.613



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 07 de julio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 119.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO - AUTO 1429 - RAD - 016 -2018 -252 - JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 16:55

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL INTERPONE RECURSO AUTO 1429 - JUZG 28-06-023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: luis ernesto usma murillo <ernestousma@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 16:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO - AUTO 1429 - RAD - 016 -2018 -252 - JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

Buenas tardes, me permito interponer recurso frente al auto 1429 del proceso de la referencia, que se notifico por estado el día 26 de junio de 2023.

Cordialmente,

Luis Ernesto Usma M
parte actora.



Libre de virus. www.avast.com

Santiago de Cali, junio de 2023.

Señor(a)
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

<u>PROCESO:</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
<u>DEMANDANTE:</u>	DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL.
<u>DEMANDADO:</u>	JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA.
<u>RADICACIÓN:</u>	016 - 2018 - 252.

LUIS ERNESTO USMA MURILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía N°94.552.382 de Cali, portador de la tarjeta profesional N°290.009 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades a mi conferidas por la parte actora, estando en el término legal me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto N°1429 que se notificó por estado el día 26 de junio de 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición en subsidio de apelación, los siguientes.

El demandado señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA, dentro del proceso de la referencia, viene ejerciendo maniobras dilatorias contrarias al buen derecho, con el fin de entorpecer y dilatar el debido proceso, presentando y presentando trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ya con esta ultima la tercer vez, cuando en realidad tiene la calidad de comerciante, el demandado ostenta la calidad de comerciante, en la actualidad se encuentra inscripto en el registro mercantil dentro AGROPECUARIO LAS JOTAS, inscripto en la cámara de comercio de Cali **ACTIVA** matricula mercantil 791764 cuyo propietario registra al señor Hinestroza



CARRERA 9 N° 11-50 EDIFICIO CALI 2000 OFI: 407 TELS: 888 1441
Ext. 16 Cels: 3007406838 E-mail: lauraduartemachado@gmail.com
ernestousma@hotmail.com
Cali - Valle

En este orden de idea, el artículo 10 del Código de Comercio advierte;

“(…) ARTÍCULO 10. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”

Igualmente indica el artículo 13 del Código de Comercio;

“(…) ARTÍCULO 13. PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:
1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

No menos importante el artículo 20 del Código de Comercio determina en concreto los actos mercantiles con efecto legales a saber;

“(…) ARTÍCULO 20. Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
 - 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
 - 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
 - 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda*, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- Notas de Vigencia
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones; Subrayado mío.**
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
 - 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
 - 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
 - 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
 - 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
 - 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
 - 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
 - 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
 - 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
 - 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
 - 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
 - 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
 - 18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
 - 19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.”

Por lo anterior, de acuerdo al numeral # 5 los actos realizados por el señor Hinestroza convocante de la insolvencia como propietario del establecimiento comercial cuya matrícula actualmente se encuentra ACTIVA se configura en actos mercantiles pues la mera intervención

CARRERA 9 N° 11-50 EDIFICIO CALI 2000 OFI: 407 TELS: 888 1441

Ext. 16 Cels: 3007406838 E-mail: lauraduartemachado@gmail.com

ernestousma@hotmail.com

Cali - Valle

como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuota o acciones **lo convierten en comerciante**.

De otra parte debo indicar que el señor Hinestroza Mejía, inició en agosto de 2019 proceso de negociación de deudas no comerciante ACEPTADA en la Notaría Sexta del Circulo de Cali - posteriormente promueve la segunda negociación de deudas no comerciante en abril de 2021 - ACEPTADA por FUNDASOLCO, entre la primera aceptación y la segunda no se superó el término de dos años y ahora con la tercera solicitud ACEPTADA esta vez por la FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA - 11 mayo de 2023- el cual no ha superado dos años después de la segunda solicitud de aceptación.

Al respecto el artículo 545 del C.G.P indica que no se podrá iniciar nueva solicitud de insolvencia como persona natural no comerciante después de transcurrido cinco (05) años, el señor hinestroza viene desconociendo las providencia que hacen tránsito a cosa Juzgada. Por lo que al no transcurrir los cinco años no podrá iniciar de nuevo solicitud de insolvencia.

“(...) Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. **El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574. Subrayado mío.**
5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.”

“Artículo 574. Solicitud de un nuevo procedimiento de insolvencia

El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.

El deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) año después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.

CARRERA 9 N° 11-50 EDIFICIO CALI 2000 OFI: 407 TELS: 888 1441

Ext. 16 Cels: 3007406838 E-mail: lauraduartemachado@gmail.com

ernestousma@hotmail.com

Cali - Valle

No menos importe, entiende este suscripto que el señor hinestroza está siendo investigado por la Fiscalía 144 Seccional de Palmira, bajo el SPOA 760016000199202251294, por el delito de fraude procesal, por estas mismas maniobras en otros procesos que cursa en su contra.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto N°1429 que se notificó por estado el día 26 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordena Suspende de manera Inmediata el presente trámite ejecutivo desconociendo lo preceptuado por el artículo 545 y 574 del C.G.P y demás normas concordantes y en su lugar señor Juez y o Superior ordene lo que en derecho corresponde, que en este orden de ideas sería nuevamente fijar fecha para remate.

Ahora bien su Señoría, en caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea la Sala Civil del Tribunal Superior quien la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento que en ella se hayan cometido, además que compulse copia al demandado para que sea investigado por Fiscalía General de la Nación por las acciones de fraude procesal que viene realizando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Art 228 C.P., artículos 523 y S.S del Código General de Procedimiento, Artículos 11, 12, 42 C.G.P.

PRUEBAS

Sentencia del Juzgado 16 Civil Municipal en donde acepto la controversia y declaro la calidad de comerciante del señor Hinestroza.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez y el superior Jerárquico.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría de su despacho.

Con sentimiento de respeto, de la señora Juez y/o Magistrado,

LUIS ERNESTO USMA MURILLO
C.C N°94.552.382 Cali - Valle
T.P N°290.009 del C. S. de la J

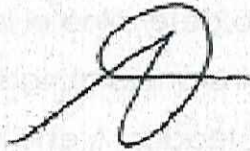
CARRERA 9 N° 11-50 EDIFICIO CALI 2000 OFI: 407 TELS: 888 1441

Ext. 16 Cels: 3007406838 E-mail: lauraduartemachado@gmail.com

ernestousma@hotmail.com

Cali - Valle

SECRETARIA: Santiago de Cali Valle del Cauca, noviembre 23 de 2020.- A despacho del señor Juez el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por el Centro de Conciliación de la Natatoria Sexta de esta ciudad a fin de resolver sobre las objeciones interpuestas por la Dra. Jarli Stefanny Buriticá Zambrano apoderada judicial del BBVA y el Dr. Néstor Raúl Gutiérrez Castillo apoderado judicial del señor ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ. Provea.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON

Secretario

Inter. Nro. 2139

Proceso: Tramite Insolvencia persona natural no comerciante

Insolvente: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA

Rad. 2020-074

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió conocer del asunto de la referencia dentro del cual la entidad BBVA a través de su apoderada judicial Dra. Jarli Stefanny Buriticá Zambrano y el señor ALEXANDER RUIZ HERANDEZ representado judicial por el Dr. Néstor Raúl Gutiérrez Castillo proponen la objeción tendiente a no continuar con el trámite de Reorganización por cuanto los solicitantes no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1564 de 2012 en virtud a que estos encajan dentro de las personas naturales comerciantes e igualmente el ocultamiento de bienes y ausencia de requisitos de la solicitud.-

El centro de conciliación, atendiendo a la rigurosidad del trámite frente a objeciones de ésta índole, dio cumplimiento a lo indicado por los artículos

539, 543 550 y 552 del C. G. del Proceso, allegando para el efecto, los escritos y anexos necesarios para que esta instancia desate de fondo las controversias planteadas y a ello se procede, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigencia del artículo 534 del C. G. del proceso, pues así lo determinó el legislador a través de la Ley 1564 artículo 627 numeral 4, esta instancia abriga competencia para desatar controversias como las aquí planteadas. A este respecto dice el artículo 534 citado: ***"Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo."***

Analizado el escrito de inconformidad de los objetantes allegado mediante sus respectivos mandatarios judiciales, encuentra el Despacho que las objeciones se edifican sobre la base de que el aquí insolvente no reúne los requisitos exigidos por el legislador para acogerse a tramites de esta naturaleza por tratarse de una persona natural comerciante, agregando además el ocultamiento de bienes y falta de requisitos de la solicitud.

Ahora bien, y como quiera que los contradictores dentro del presente asunto aparejadamente afinan una de sus inconformidades en la calidad de comerciante que ostenta el aquí insolvente, esta instancia procede a resolver de manera conjunta esta controversia y subsidiariamente las restantes si a ello hubiere lugar.-

Los cuestionamientos planteados por los opositores advierten en resumen que el señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA ostenta la calidad de comerciante inscrito en el registro mercantil dentro de la entidad HINESTROZA MEJIA & C. EN C.S. EN LIQUIDACION inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado AGROPECUARIA LAS JOTAS inscrito en cámara de comercio de Cali y ostentar la calidad SOCIO de la SOCIEDAD MINERA PORTACHUELO LTDA inscrita en cámara de Comercio de Cali y que, como lo indica la

representante judicial del BBVA en escrito de sustentación, el aquí deudor además de ejercer la actividad comercial obtuvo créditos como el de la entidad que ella representa en calidad de comerciante. Artículos 10 y 13 del C. de Cio.)

Descendiendo sobre la controversia principal, bien hace el inconforme al referirse al precepto que define la condición de comerciante. En efecto el artículo 10 del C. de Cio. advierte: **"Comerciantes. Concepto. Calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."**

Sobre este precepto el Código de comercio Vigésima séptima edición de Leyer página 11 comenta: **"Ser profesional del comercio es especializar la actividad de una persona y esa especialización debe versar sobre asuntos mercantiles. La profesionalidad se asocia con la constancia, con la permanencia, con la continuidad. Ser profesional es adquirir, es tener, es poseer una calidad, una condición manifiesta socialmente, es contener una serie de conocimientos, de aptitudes y a veces destreza que facilitan la practica mercantil. El profesionalismo con que ejecutan los actos comerciales tiene igualmente relación directa con la habitualidad de sus prácticas. El hábito es reiteración, repetición continuidad en el ejercicio mercantil. Este accionar en los mercados debe producirse de manera más o menos constante y prolongada, características que recaen en actividades similares o parecidas"**

Al referirnos a la figura mercantil, no debe perderse de vista que esta corresponde a la actividad de comerciar, comprar, adquirir, es decir aquella persona natural o jurídica que trata o comercia con géneros vendibles en un mercado.

Por su parte el artículo 13 de la codificación comentada establece:

"Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1o) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
- 2o) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- 3o) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio"

Desde la óptica de las normas en comento, este Despacho descende sobre las pruebas allegadas por los actores en este asunto a fin de determinar si el peticionario en insolvencia se encuentra incursos o no en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante previsto por la ley 1564 de 2012.

De tales pruebas, se resalta la relacionada con la calidad de propietario que ostenta el señor Hinestroza Mejía sobre el establecimiento de comercio denominado AGROPÉCUARIA LAS JOTAS. En efecto, este Despacho al ingresar a la página de REGISTRO UNICO EMPRESARIAL (RUES) pudo establecer que el establecimiento comercial AGROPECUARIA LAS JOTAS con matrícula mercantil 791764 para el año de 2016 su propietario era el señor HINESTROZA MEJIA JORGE ENRIQUE siendo dicho año su última renovación de matrícula. Por su parte el señor HINESTROZA MEJIA JORGE ENRIQUE, según dicho registro, lo señala como propietario del mencionado establecimiento registrado mercantilmente con el Nro. 791763.

En ese orden, se tiene que si bien las matrículas de aquéllos registros mercantiles no se encuentra renovado, también es un hecho que no existe evidencia dentro del plenario que el aquí insolvente haya adquirido las obligaciones como persona natural no comerciante, máxime cuanto del RUES se desprende que aquellas matrículas a la fecha de esta pronunciamiento se encuentran **ACTIVAS**.

De otro lado, dentro de las pruebas arrojadas relacionada con la intervención del señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía dentro de las sociedades MINERA PORTACHUELO LTDA E HINESTROZA MEJIA Y CIA S.EN C, S, EN LIQUIDACIÓN se tiene que en la primera funge como socio con un total de aportes de \$10.700.000.00 m/cte., y en la segunda en calidad de SOCIO GESTOR con un total de 1.500 cuotas por un valor de \$1.500.000.00 m/cte. Es de advertir que las mencionadas personas jurídicas a la fecha se encuentran activas toda vez que MINERA PORTACHUELO LTDA renovó

matricula el 29 de marzo de 2019 (fl. 267), por su parte la entidad HINESTROZA MEJIA Y CIA S.EN C, S, en liquidación desde el día 30 de septiembre de 2014 (fl. 280), sin que se haya verificado su disolución.-

Bajo ese entendido, encuentra esta instancia que las actividades desplegadas por el señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía advierten una acción comercial considera por la ley como "**mercantiles**". Ya al inicio de este proveído, se hizo referencia a las actividades consideradas mercantiles para definir la profesión de comerciante, conforme lo señala el artículo 10 del C. de Cio., y la misma codificación en su artículo 20 determina en concreto los **actos mercantiles con efectos legales** a saber:

- 1o) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2o) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3o) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- 4o) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 5o) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- 6o) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7o) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- 8o) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- 9o) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;

12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;

13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;

14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;

15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;

16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;

17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;

18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y

19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Sentado lo anterior, inequívocamente se llega a la conclusión que los actos realizados por el convocante insolvente dentro de las entidades arriba mencionada y la calidad de propietario de un establecimiento de comercio cuya matrícula actualmente se encuentra vigente se configuran en actos mercantiles, pues como lo indica el numeral 5º de la norma enunciada, la mera "intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones" lo convirtió en comerciante.

Todo ello confluye con las actividades desarrolladas por el peticionario, pues como socios accionarios son quienes de alguna manera tienen el control de la mencionada empresa con un único propósito: el Desarrollo del objeto social.

Todas estas actuaciones y operaciones realizadas por el convocante en insolvencia resultan definitivas y determinantes de un dinamismo continuo del ejercicio de actividades comerciales por parte del señor Hinestroza Mejía y bajo ese planteamiento, la objeción esbozada por la entidad BANCO

BBVA S.A. y el señor JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ a través de sus respectivos apoderados judiciales consigue los efectos esperados.-

Bajo ese entendido, y por sustracción de materia no hay lugar a descender en análisis sobre las restantes controversias planteadas por el señor JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1º.- ACEPTAR la CONTROVERSIA PLANTEADA por la entidad BANCO BBVA S.A. e igualmente por el señor JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ a través de sus respectivos apoderados judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de este providencia.-

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase de manera inmediata al Centro de Conciliación de la Notaría Sexta de esta ciudad las presentes diligencias para lo de su cargo.-

NOTIFIQUESE

El Juez



nqm

2020-074

